



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 257
RADICACION 2021-00044-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, Mayo dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

Los señores MARIA ESNEIDA ARCILA RESTREPO, MARTHA LILIANA ARCILA RESTREPO, IDALBA ARCILA RESTREPO y JOSE EDILBERTO ARCILA RESTREPO, demandados dentro del presente proceso, allegan memorial a través del cual le confieren poder al abogado JOSE JOAQUÍN USECHE BENAVIDES para que los represente en el asunto.

Como quiera que la solicitud es procedente al tenor de los artículos 75, 76 y ss del Código General del Proceso, el juzgado reconocerá personería al profesional del derecho, quien tiene las facultades, para seguir representando judicialmente a los demandados, según poder especial Otorgado.

De otro lado observa el despacho que es procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, para considerar notificada por conducta Concluyente a la demandada LUZ ESTELLA ESTRADA TABORDA, por conducta concluyente.

Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE

1°. TENGASE Notificada por conducta concluyente a la señora IDALBA ARCILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.030.613 del auto interlocutorio No. 185 de fecha primero de Junio del dos mil veintiuno (2021), obrante a los folios del 38 al 39 del cuaderno único, mediante el cual se admitió la demanda para proceso declarativo de pertenencia, promovido en su contra por la señora AMPARO RESTREPO LONDOÑO, a través de su apoderado judicial, radicada bajo el No. 2021-00044, al tenor del artículo 301 inciso segundo del Código General del proceso.

2°. Córrasele traslado de la demanda a la señora IDALBA ARCILA RESTREPO, por el término de diez (10) días para los fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso.

3°. Reconocer personería al abogado JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.700, con tarjeta profesional N° 44.292 del C.S.J, para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por los demandados MARIA ESNEIDA ARCILA RESTREPO, MARTHA LILIANA ARCILA RESTREPO, IDALBA ARCILA RESTREPO y JOSE EDILBERTO ARCILA RESTREPO, actúe en su representación.

4° De las excepciones de Mérito propuestas oportunamente por los demandados, de correrá el debido traslado en su momento procesal.

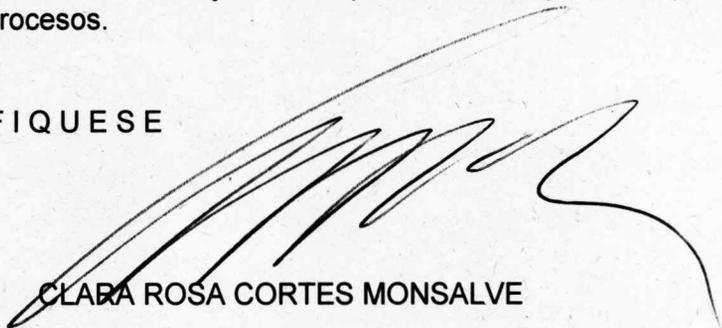
704

502

5°. El expediente queda en secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen convenientes de lunes a viernes, en el horario presencial y habitual de 8 de la mañana a 12 M. y de 1 a 5 p.m. toda vez que el despacho no tiene digitalizados los procesos.

NOTIFIQUESE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 50	
Hoy, mayo 27 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 257 de mayo 18 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: mayo 31 de 2022
Junio 1 y 2 de 2022